

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-abr.-23. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 739
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito -
Coophumana-
Demandado: Pablo Emilio Bustamante Cedeño
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00537-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto se allega respuesta del Banco Davivienda informando que ha registrado el embargo respetando los límites de inembargabilidad.

De otra parte, el apoderado judicial del extremo demandante, ha solicitado requerir al pagador en el evento de no haber respuesta de este.

En virtud de lo anterior, y revisado el presente asunto, se establece que no obra respuesta del pagador por lo tanto se procederá a realizar su respectivo requerimiento haciendo las advertencias de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora la información allegada por el Banco Davivienda.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, con el fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al embargo comunicado con el oficio N° 933 del 6 de diciembre del año 2022, donde se le comunicó:

*“Comedidamente, me permito informarle que este Juzgado mediante auto interlocutorio No. 2717 del 22 de noviembre de la presente dispuso: **PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** hasta del 25% de la pensión que perciba el demandado **PABLO EMILIO BUSTAMANTE CEDEÑO**, con cédula de ciudadanía N° 16.274.830, como pensionado de la secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, para lo cual ordena librar oficio a esa entidad advirtiéndole que una vez se cancele la obligación en su totalidad, se emitirá oficio para levantar la medida. En el oficio de embargo dirigido al pagador de la entidad mencionada, deberá hacerse prevención que, el embargo se considerará perfeccionado con la notificación mediante entrega del correspondiente oficio, para lo cual, se le advertirá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. En caso de negarse a firmar el recibido del oficio, lo hará por él cualquier persona que presencie el hecho. Si el oficio referido fuere remitido al correo electrónico de la entidad, se considerará perfeccionado una vez el iniciador del correo arroje acuse de recibido, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. De la misma manera, al recibir la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito (salario devengado o cualquier prestación económica), de cuándo*

*se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago; todo de conformidad con el art. 593 numeral 4º del C.G.P. **SEGUNDO: FIJAR** como límite de embargo la suma de **\$31.250.000**, de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. ...**SEXTO:** Para el cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia y su notificación, deberá procederse de acuerdo con lo preceptuado en el art. 298 de C.G.P. CÚMPLASE CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO Juez (fdo)”*

TERCERO: En caso negativo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ebcff1cc7d3ab4aacfd528aa957523d32e15c4fd5487ee83c49262633f8ea2**

Documento generado en 13/04/2023 03:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>